

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 255-2019

FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2020

HORA : 3 :30 PM

DEMANDANTE: WILLIAM FREDY REY ROMERO

DEMANDADO:

- **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
- **NACION – MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO**
- **COLPENSIONES (LITIS CONSORTE)**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES:

JUEZ : NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

DEMANDANTE: WILLIAM FREDY REY ROMERO

APODERADO DEMANDANTE : DR FERNANDO DAGER CHADID

DEMANDADO:

REPRESENTANTE FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA : NANCY ESTELA BAUTISTA PEREZ

APODERADO FERROCARRILES DR CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA

NACION – MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

APODERADO MIN COMERCIO : DR NAVIK SAID LAMK ESPINOSA

LITIS CONSORTE COLPENSIONES : DR SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Nota de audiencia :En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia

con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia : Se reconoce personería al DR SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ como apoderado de COLPENSIONES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONCILIACION

La secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales de Colombia propone con Acta No. 21 del 18 de junio de 2020 la siguiente formula conciliatoria :

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN: Reconocer al señor WILLIAM FREDY REY ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.278, en los términos literales que aquí se consignan, una pensión sanción indexada por despido sin justa causa en cuantía inicial de \$1.502.593 (primera mesada pensional), a partir del 18 de mayo de 2018, fecha en que cumplió los 60 años de edad; por 13 mesadas anuales. La prestación se reconoce con vocación de ser compartida con la pensión de vejez una vez esta le sea reconocida eventualmente por Colpensiones al demandante, quedando a partir de que se le reconozca ese derecho a la pensión de vejez a cargo de la entidad jubilante (Ministerio de Comercio Industria y Turismo) únicamente el mayor valor si lo hubiere, entre ambas prestaciones. El demandante debe comprometerse a efectuar todos los trámites pertinentes para que se le reconozca la pensión de vejez y por ningún motivo se encuentra autorizado para reclamar indemnización sustitutiva, pues con ello fracasaría la posibilidad de compatibilidad de la pensión.

Efectuada la liquidación, se genera a favor del demandante a 30 de abril de 2020, un retroactivo bruto de \$39.364.072, que una vez efectuados los descuentos al Sistema de Seguridad Social en Salud, que equivalen a \$4.230.200, arroja un valor neto a pagar de \$35.133.872, liquidado al 30 de abril de 2020, así mismo la demandada Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales de Colombia se compromete a pagar las mesadas de mayo y junio de 2020, lo anterior como quiera que el demandante informa que le fue reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones a partir del 1 de julio de 2020 (conforme a la resolución SUB 134333 del 24 de junio de 2020). La mesada pensional para el año 2020 correspondió a \$1.609.289. Se plantea un término de 3 meses, a partir de que el demandante allegue todos los documentos requeridos, para dar cumplimiento a la propuesta aquí planteada .

La respectiva liquidación hace parte integral de la presente acta.

EL DR NAVIK SAID LAMK ESPINOSA, quien funge como apoderado del MIN COMERCIO (folio 66 digital) coadyuva la conciliación propuesta por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Notificados en Estrados

AUTO

Como quiera que el presente acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles el despacho le imparte la correspondiente aprobación, no sin antes advertir a las partes que el presente acuerdo hace transito a COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el articulo 78 del C.P.T. y de la S.S. y presta merito ejecutivo, según el articulo 422 del C.G.P.

En consecuencia se termina le presente proceso por conciliación, sin condena en costas, se ordena su archivo previas las desanotaciones del caso

Se notifica la presente decisión en estrados.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitirán a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia se firman;

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO